

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el **Decreto de Urgencia 03-2025**, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permiten reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la mitigación de los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 7 de noviembre de 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Roberto Helbert Sanchez Palomino y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 03-2025, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permiten reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Agrario y Riego en la mitigación de los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2025.

Mediante el Oficio N° 109-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 03-2025 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2025, y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 03-2025 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 03-2025 se enmarca dentro de este supuesto, al tener como finalidad atender una emergencia derivada de las intensas precipitaciones pluviales que afectaron los medios de vida de miles de productores agrarios del país.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 03-2025¹ establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables al Año Fiscal 2025, con el fin establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ante los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que afectaron la producción agrícola familiar en diversas regiones del país.

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 03-2025 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2389753-1>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

La norma busca mitigar los impactos en la economía rural y restablecer la capacidad productiva de los pequeños productores agrarios, mediante una transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, específicamente al Programa AGRO RURAL.

En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Establece como objeto del Decreto de Urgencia la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera orientadas a atender a los productores agrarios afectados por las intensas lluvias, mediante el otorgamiento de un “Bono Agrario”.
Este bono consiste en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 por productor afectado, conforme al padrón que será elaborado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, bajo los lineamientos del MIDAGRI.
2. Establece que la finalidad del Decreto es salvaguardar los medios de vida de los productores agrarios, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria nacional, priorizando la atención de los pequeños productores de la agricultura familiar de subsistencia e intermedia en las zonas declaradas en emergencia por lluvias intensas.
3. Autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Programa AGRO RURAL, a implementar y otorgar el Bono Agrario a los productores agrarios comprendidos en el padrón de beneficiarios.
Este bono consiste en la entrega directa de insumos agrícolas (semillas, fertilizantes, herramientas menores, etc.) valorizados en S/ 1 000,00 por



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

productor, en coordinación con los gobiernos regionales y locales de las zonas afectadas.

La entrega del bono tiene carácter no monetario, priorizando la asistencia técnica y productiva, con el fin de recuperar la capacidad de siembra y sostenibilidad de los cultivos.

4. Define los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del Bono Agrario, los siguientes:
 - a) Ser productor agrario dedicado a la agricultura familiar de subsistencia o intermedia.
 - b) Estar incluido en el Padrón de Productores Agrarios Afectados, elaborado por AGRO RURAL en coordinación con los gobiernos locales y regionales.
 - c) No encontrarse registrado como trabajador activo en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
 - d) No haber recibido otros beneficios similares con el mismo fin.La norma dispone que el padrón de beneficiarios será aprobado mediante resolución directoral de AGRO RURAL dentro de los siete días calendario de entrada en vigencia del Decreto.
5. Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), pliego 164, a efectuar una transferencia financiera al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, unidad ejecutora del MIDAGRI, hasta por la suma de S/ 25 801 000,00 (veinticinco millones ochocientos un mil soles). Esta transferencia se financia con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” del pliego emisor, sin demandar recursos del Tesoro Público.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Asimismo, se establece que la transferencia financiera deberá aprobarse mediante resolución del titular del pliego ANA, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano para efectos de transparencia.

El decreto también dispone que la ANA queda exceptuada de los límites establecidos en los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, para permitir la ejecución de esta operación presupuestaria.

6. Dispone que los **titulares de los pliegos involucrados son responsables de la adecuada administración, uso y destino de los recursos transferidos**, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. Además, se establece la obligación de **rendir cuentas e informar trimestralmente sobre el avance físico y financiero** de la ejecución, así como elaborar un **informe final** al cierre del Año Fiscal 2025, el cual será remitido a la **Contraloría General de la República** y al **Ministerio de Economía y Finanzas**.
7. Señala expresamente que los recursos públicos transferidos no pueden ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el Decreto, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del titular del pliego receptor, en caso de incumplimiento.
8. Determina que el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha límite para la ejecución de las medidas y el uso de los recursos asignados.
Cualquier saldo no ejecutado deberá revertirse al pliego de origen (ANA) conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

9. Dispone el refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros y de los ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agrario y Riego.

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 03-2025

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 003-2025 fundamenta su emisión en la necesidad de atender de manera inmediata los efectos ocasionados por las intensas lluvias, que afectaron gravemente la producción agraria familiar en diversas regiones del país. Se estima que 25 801 productores resultaron afectados en sus medios de vida, lo que generó un riesgo para la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de zonas rurales. El otorgamiento del Bono Agrario busca reactivar su capacidad productiva y evitar mayores impactos sociales y económicos.

El financiamiento proviene de recursos directamente recaudados del Pliego 164 – Autoridad Nacional del Agua, sin comprometer recursos del Tesoro Público, garantizando así la sostenibilidad fiscal. Asimismo, se establece la responsabilidad de los titulares de pliego sobre el uso y destino de los recursos, debiendo presentar informes periódicos a la Contraloría General de la República.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

"(...)

Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)".

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC², ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que: "en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123º de la Constitución),

² Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso".

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 03-2025, se aprecia que se publicó en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2025; el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Por otro lado, el 11 de abril de 2025, la Presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República con el Oficio N° 109-2025-PR, sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta el mismo día de su publicación. Esto permite concluir que se **ha cumplido** con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

Cuadro 1

Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 03-2025

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 03-2025
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 109-2025-PR, al Congreso de la República, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

	<input checked="" type="checkbox"/> Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.
--	--

Cuadro de elaboración propia.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 03-2025 **cumple con los requisitos formales** señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “*materia económica y financiera*”, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El Decreto de Urgencia 03-2025 cumple con el requisito de versar sobre materia económica y financiera, al disponer una transferencia financiera orientadas a atender a los productores agrarios afectados por las intensas lluvias, mediante el otorgamiento de un “Bono Agrario”.

Este bono consiste en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 por productor afectado, conforme al padrón que será elaborado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, bajo los lineamientos del MIDAGRI.

De igual modo, la norma satisface los criterios de necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad. La urgencia radica en la situación extraordinaria y de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

emergencia generada por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas durante el primer trimestre del año 2025, las cuales ocasionaron graves daños en la infraestructura agraria, pérdida de cultivos, mortandad de ganado y afectación directa a los medios de vida de miles de pequeños productores agrarios en diversas regiones del país.; la transitoriedad se garantiza al limitar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025; la generalidad se refleja en la protección del interés público y la seguridad alimentaria en el país; y la conexidad se evidencia en la relación directa y coherente que existe entre la situación de emergencia climática que motiva su emisión y las medidas adoptadas para enfrentarla.

Es importante observar que, si bien el artículo 80 de la Constitución Política dispone que, “..., *Los créditos suplementarios, habilitaciones de transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 81 literal c) dispone que, “..., *el debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, ...*”

Y en el literal d) del mencionado artículo dispone que: “*Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Como podemos observar, en el caso de transferencia de partidas deben necesariamente ser aprobadas por el Congreso de la República o la Comisión Permanente, ya que requieren de votación expresamente señalada en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En el presente caso, no se trata de una transferencia de partidas, sino de una transferencia financiera. El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público presenta las siguientes definiciones:

"Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

(...)

2. *Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.*

(...)"

"Artículo 76. Transferencias Financieras

76.1 *Son transferencias financieras los traspasos de ingresos público son contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario."*

(...)"

En el caso del decreto bajo estudio corresponde a una transferencia financiera, por lo tanto, no está inmersa en las restricciones establecidas en los mencionados artículos de la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
 EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
 RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
 INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Cuadro 2

Cumplimiento de requisitos materiales del Decreto de Urgencia 03-2025

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 03-2025
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si cumple, Toda vez cumple con los requisitos sustanciales en materia económica y financiera, al autorizar una transferencia financiera de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al Programa AGRO RURAL, destinada a financiar el Bono Agrario para los productores afectados por las lluvias intensas, sin demandar recursos del Tesoro Público. La norma no contiene disposiciones tributarias, ni crea ni modifica tributos, limitándose al manejo temporal de recursos públicos para atender una emergencia económica y social, por lo que se ajusta al marco constitucional y legal vigente. ✓ No hay disposiciones en materia tributaria.
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si cumple. La situación extraordinaria: El Decreto de Urgencia 003-2025 se emite en respuesta a una situación extraordinaria e imprevisible ocasionada por las intensas precipitaciones pluviales registradas durante el primer trimestre del año 2025, las cuales provocaron daños severos en la infraestructura de riego, pérdida de cultivos, afectación del ganado y deterioro de los medios de vida de los pequeños productores agrarios en diversas regiones del país. Dicha situación generó una emergencia productiva y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

	<p>económica que exigió una actuación inmediata del Estado para evitar el agravamiento de los efectos sobre la seguridad alimentaria nacional.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La excepcionalidad: La medida adoptada es excepcional, ya que se emite fuera del procedimiento legislativo ordinario, en el marco de una emergencia nacional que requiere atención inmediata. El Decreto autoriza de manera extraordinaria una transferencia financiera entre entidades del sector público —de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a AGRO RURAL— para financiar la recuperación productiva del sector agrario, lo cual no constituye una práctica regular de gestión presupuestaria, sino una acción específica y temporal frente a un evento climático de carácter imprevisible.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La necesidad: El Decreto responde a una necesidad urgente e impostergable de garantizar la continuidad de la producción agraria y proteger la economía de las familias rurales afectadas por las lluvias. La inacción del Estado habría generado pérdidas irreversibles en la producción agrícola y pecuaria, con impacto negativo en el abastecimiento alimentario y en los ingresos de los pequeños productores. Por ello, la norma dispone la entrega del Bono Agrario, consistente en insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 por productor afectado, como medida inmediata de reactivación económica y productiva.</p>
--	--

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

	<p>✓ Si cumple.</p> <p>La transitoriedad: El Decreto tiene vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2025, y las acciones que autoriza —incluyendo la transferencia financiera y la entrega del Bono Agrario— están limitadas al periodo de emergencia. Los recursos no ejecutados deberán revertirse al pliego de origen (ANA) al cierre del ejercicio presupuestal. Esta limitación temporal garantiza que las medidas tengan carácter transitorio, ajustándose al principio constitucional de temporalidad y control parlamentario posterior.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>Interés Público: El contenido del Decreto persigue fines de interés público y bienestar general, al priorizar la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños agricultores afectados, fortalecer la seguridad alimentaria nacional, y evitar la interrupción del ciclo agrícola en zonas rurales vulnerables. Las medidas benefician a un sector estratégico de la economía nacional —la agricultura familiar—, contribuyendo a la estabilidad social, económica y territorial del país.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>El criterio de conexidad: La conexidad material se evidencia en la relación directa y proporcional entre la causa de la urgencia (las lluvias intensas y sus efectos negativos en la producción agraria) y las medidas adoptadas (transferencia</p>
--	---

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

	<p>financiera y otorgamiento del Bono Agrario). Todas las disposiciones del Decreto guardan coherencia con su finalidad de mitigar los daños y restablecer la producción agrícola, utilizando mecanismos financieros adecuados al contexto de emergencia. La norma demuestra así congruencia entre el problema identificado y las acciones implementadas, cumpliendo el principio de conexidad exigido por el Tribunal Constitucional.</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político concluye que el Decreto de Urgencia N.º 003-2025, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permiten reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la mitigación de los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, al haber sido debidamente refrendado y comunicado dentro del plazo legal, versar sobre materia económica y financiera, y responder a una situación extraordinaria e imprevisible vinculada a la emergencia productiva causada por las lluvias intensas. Asimismo, establece medidas necesarias, transitorias, generales y conexas destinadas a mitigar los daños en la producción agraria, reactivar la economía rural y proteger la seguridad alimentaria nacional. En consecuencia, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento para su conocimiento y trámite correspondiente.



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 03-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y
RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.**

Lima, 7 de noviembre de 2025.